

ber se los estrañe del reino; pero veo un inconveniente en que se ponga la espresion de estrañamiento del reino. A mí me parece que el eclesiástico que faltase á sus deberes, estaria mejor en un convento de Canarias que en Bayona de Francia. Supongo, por ejemplo, que resultase que el arzobispo de Zaragoza, como creo haya anteceden-tes, es el autor del mal espíritu que reina en Aragon; y el gobierno, creyendo que lo es, le estraña del reino: me parece á mí que esta-ria mejor en las islas Canarias ú otra parte; mas no quisiera yo que se fijase la espresion de *estrañamiento del reino*, pues deberia poder ser estrañado ó recluso en un convento. Esta es mi dificultad, por-que sé de hecho que los obispos que han sido estrañados de España estan perjudicándola desde su estrañamiento, y no podrian hacerlo si estuviesen dentro del territorio español, vigilados como se debia. Deseo que los señores de la comision deshagan esta dificultad, por-que los sucesos que han ocurrido y estamos tocando, nos hacen co- nocer que quizá el remedio, puesto que ha de ser gubernativo, seria mas eficaz y mejor recluyéndolos en un convento donde estuviesen vigilados, supuesto que esta es una medida, una facultad guberna- tiva que se da al gobierno. Creo que en el código hay otro artículo relativo á esto; pero si aqui viene bien, quisiera yo que los señores de la comision lo espresasen, teniendo en consideracion que los obispos que estan estrañados de España perjudicarian menos reclu- sos en ciertos conventos de Canarias ó de Filipinas, ó en la Cale- ra ó en cualquier otro punto, que donde estan fomentando la insur- reccion."

El señor *Calatrava*: "El señor *Sancho* se ha equivocado. En este artículo no se habla de la regalía ó facultad del gobierno de estra- ñar por sí á los eclesiásticos en ciertos casos; de esto se trata en el art. 330: entonces podrá su señoría si lo tiene á bien reproducir sus observaciones. Aqui se trata de una pena que se ha de imponer como las demas en virtud de una sentencia y despues de un juicio for- mal. Ahora, si esta pena no le parece al señor *Sancho* proporcionada, la comision procurará contestar á sus objeciones."

El señor *Sancho*: "Pues pido la palabra para hablar sobre esa pena. Sea por medio de la facultad gubernativa, sea en virtud de sentencia ó como se quiera, yo digo que se debe evitar el estraña- miento de los obispos, y que en lugar de esta pena se ponga, sin escluirla tampoco, porque habrá circunstancias en que convenga, que será estrañado ó confinado en un convento, ó mas bien en una reclusion perpetua, porque pasado mañana no debe haber con- ventos."

El señor *Calatrava*: En este caso, puesto que el señor *Sancho* no impugna la pena del artículo, sino que quiere que se añada otra, podrá servirse hacer una adición para que la comision la examine con mas detenimiento."

El señor *Vadillo*: "Toda la dificultad que ha espuesto el señor *Sancho* consiste en la clase de pena que ha de imponerse al prelado que incurra en el delito de que habla el artículo que se discute. Si su señoría gradúa que un obispo estaria mejor recluso en un con- vento que estrañado fuera del reino, la comision ha creído lo contrario; ha creído que una persona como un prelado, cuyo influjo saben to- dos hasta donde se estiende en España, póngase donde quiera, de- jándole dentro de ella podrá ser mas perjudicial que fuera del reino, porque alli es donde tiene menos recursos que aqui, sea la que quie- ra la provincia ó punto de la nacion donde se le coloque."

"Fuera del reino se halla sin auxilios, se halla sin medios, se halla sin relaciones, que puede mantener y emplear mal permanecien- do en nuestro suelo. El daño no lo causan los que se han estrañado del reino; lo causan los que habitan aun entre nosotros. El mismo se- ñor *Sancho* lo ha indicado nombrando un prelado al que po- drian añadirse otros. Estos son los que maquinan eficazmente: los que estan fuera, aunque se presenten en las fronteras de las naciones vecinas, poco influjo tienen, y poco pueden incomodarnos ni per- judicarnos."

El señor *Puigblanch*: "Yo hallo una desigualdad notable en la aplicacion de la pena que señala este artículo, porque se castigan con una misma diferentes delitos que pueden tener diverso grado de cri- minalidad. ¿Se deberá imponer igual castigo al que publicare ó qui- siere hacer valer un rescripto á favor de un particular, como una dispensa de matrimonio, sabiendo que no se le ha dado el pase por el gobierno, como al prelado que quisiere hacer pasar la bula llamada *in cæna Domini*? Creo pues que la comision debiera haber hecho una oportuna diferencia en esta materia, distinguiendo los grados de criminalidad que pueden cometerse en esta línea."

El señor *Vadillo*: "Hay dos cosas que advertir en lo que acaba de decir el señor preopinante: primera, la calidad de la bula, breve ó rescripto á que se quiera dar cumplimiento por un eclesiástico, ha- biendo sido detenida por la autoridad civil: segunda, el delito que se comete por el mero hecho de que un prelado eclesiástico dé el pa- se ó proceda en virtud de esta bula con menosprecio, desaire y agra- vio de la misma autoridad civil. Este, sea el que quiera el contenido de la bula, breve ó rescripto, es un delito igual en todas ocasiones. El eclesiástico que desentendiéndose de la autoridad civil obra den- tro de los límites que la ley previene, comete el delito de que habla el presente artículo, cuyo delito no varía de esencia porque la bula, breve ó rescripto sea de particular ó de general interes. En suma, sea el que quiera el tenor de la bula &c., lo que se castiga por este artículo, sin perjuicio de las demas penas que merezcan los úl- teriores resultados de la accion, es el desprecio de la autoridad civil; y lo mismo se desprecia dando el pase á una bula de grande y ge-

neral interes, que á otra de que no se puedan temer iguales consecuencias con su pase y circulacion."

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fue aprobado.

El señor Sancho presentó la siguiente adición á este artículo, la cual, admitida á discusion, se acordó pasase á la comision: » Despues de las palabras *estrañado del reino* añádase ó *destinado á una reclusion.*"

FIN DEL TOMO SEGUNDO.





